el:

ıl e

e

0

le

el

r-

a:

!8

10

10

al,

i y

ie-

e-

ie-

47

de

42

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4

Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE	SUSCRIPCI	ON:
n Trimestre		400 ptas.

Un Semestre 600 »

.Un Año 1.000

ANUNCIOS: N

Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.871

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS AÑO 1982

RESOLUCION DE LA **PRESIDENCIA**

Declarado de urgencia al amparo del Real Decreto de 16 de febrero de 1978, Real Decreto de 16 de julio de 1979, Real Decreto de 29 de agosto de 1980 y Real Decreto de 3 de julio de 1981, la Expropiación de los terrenos necesarios para la constitución de una servidumbre de acueducto, en una anchura de 2,50 metros y una longitud de 49 metros y una profundidad de 4 metros, en cumplimiento del Art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus concordantes en relación con el Art. 17 de su Reglamento, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Chamartín, la siguiente relación de propietarios y derechos afectados para que dentro del plazo de QUINCE días, y además, hasta el momento de levantamiento del acto previa a la ocupación, puedan formular por escrito ante esta Diputación las alegaciones que estimen oportunas a los sólos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

RELACION QUE SE CITA

Propietario, Julián-José Sánchez Martín; domicilio, Chamartín; polígono y parcela, polígono 4, parcela 126; líquido imponible, 900 pesetas; cultivo, cereal, secano, 6.ª clase; ML tubería, 49; m/2 a ocupar, 122,50.

Se advierte a los interesados, que

de conformidad con el artículo 17 citado, la resolución precedente no es susceptible de recurso alguno.

Avila, 28 de junio de 1982. El Presidente, Ilegible.—El Secretario General, Ilegible.

Número 1.851

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Adolfo Hernández Bernal, contratista de obras, se ha solicitado la devolución de fianza que tiene constituida en Aval de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila en la Depositaría Provincial, con fecha 4 de agosto de 1980, por un importe de CIN-CUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS PESETAS, para responder de la obra de "Acceso a la localidad de San Bartolomé de Tormes, desde la carretera C-500, 1.a fase"

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creveren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, 30 de junio de 1982. El Secretario General, Ilegible.

Número 1.852

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Adolfo Hernández Bernal, contratista de obras, se ha solicitado la devolución de fianza que tiene constituida en Aval de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila en la Depositaría Provincial, con fecha 4 de agosto de 1980, por un importe de TRES-CIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA PESETAS, para responder de la obra de "Carretera de Ortigosa y San Bartolomé de Tormes, 2.ª fase".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, 30 de junio de 1982. El Secretario General, Ilegible.

Número 1.853

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Adolfo Hernández Bernal, contratista de obras, se ha solicitado la devolución de fianza que tiene constituida en Aval de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila, en la Depositaria Provincial, con fecha 4 de agosto de 1980, por un importe de SE-TENTA Y CUATRO MIL SEIS-CIENTAS CUARENTA PESE-TAS, para responder de la obra de "Acceso a Ortigosa desde la carretera C-500, 1.ª fase".

De conformidad con lo dispuesto

en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garanti-

Avila, 30 de junio de 1982. El Secretario General, Ilegible. Número 1.854

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Adolfo Hernández Bernal, contratista de obras, se ha solicitado la devolución de fianza que tiene constituida en Carta de Pago de esta Depositaría de Fondos Provincial, con fecha 13 de abril de 1982, por un importe de DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESETAS, para responder de la obra de "Terminación de la carretera a Ortigosa de Tormes".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, 30 de junio de 1982. El Secretario General, *Ilegible*.

Número 1.873

AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

Don José-Ignacio Rey Marfull solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de BAR ESPECIAL CLASE "B", en la calle Vallespín, núm. 27.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalulubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Avila, 30 de junio de 1982. El Alcalde, *Pedro García Burguillo*.

Número 1.835

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL ?

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Transportes del Mazo, S. A." y sus trabajadores en la provincia de Avila.

VISTO el escrito presentado el día 25 del corriente, por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa 'TRANSPORTES DEL MAZO, S. A.' y sus trabajadores en la provincia de Avila. , al que se acompaña texto del referido Convenio suscrito por las partes el día 11 del actual mes de junio, todo ello a efectos de lo prevenido en el artículo 90, dos y tres, de la Ley.8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial acuerda: PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Negociación, Arbitraje y Conciliación — I.M.A.C.—, para su depósito.

TERCERO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

El Director Provincial, Luis Alvarez Rosa

CONVENIO COLECTIVO DE TRA-BAJO PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES DEL MAZO, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE LA PRO-VINCIA DE AVILA

Artículo primero.— El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la Empresa y el personal perteneciente a sus centros de trabajo en la provincia de Avila, tanto del actualmente existente como de los que en el futuro pudieran crearse.

Artículo segundo.— Queda incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio todo el personal al'que le es aplicable el Estatuto de los Trabajadores, según el artículo 1º del mismo.

Artículo tercero.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1982. Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1 de Enero del mismo año.

Artículo cuarto.— Las condiciones establecidas en este Convenio serán compensadas globalmente y, en su caso, en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, de cualquier tipo o naturaleza.

A los trabajadores que perciban remuneraciones globalmente superiores a las establecidas por este Conve-

nio, les serán respetadas aquellas a título personal. Igualmente, a los trabajadores que por pacto o unilateral concesión de la Empresa vengan realizando una jornada efectiva (calculada según establece el artículo 5º) inferior a la aquí pactada, les será respetada aquella a título personal.

Articulo quinto.— La Jornada normal de trabajo, que revestirá las caracteristicas especiales establecidas por el Decreto 1.095/1.976 para los transportes por Carretera, queda fijada para el año 1982 en 1.910 horas de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computan al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

Artículo sexto.— Las condiciones económicas que regián para la jornada normal de trabajo durante el año 1982 serán las que se detallan a continuación:

 A) Sueldo o salario base. Será para cada categoría el que figura en la tabla salarial que como anexo acompaña al presente Convenio.

B) Complemento personal de antigüedad. Consistirá en dos bienios y tres quinquenios, en la cuantía que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial anexa. Los trabajadores que en 31 de Diciembre de 1979 percibieran por éste concepto cantidad superior a la que le corresponde por aplicación de los actuales complementos personales de antigüedad, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

C) Plus Convenio. Con esta denominación se establece un plus de asistencia al trabajo, cotizable a todos los efectos en Seguridad Social. Este plus, idéntico para todas las categorías será de 5.940;- pesetas mensuales, quedando esta cantidad proporcionalmente reducida según las faltas de asistencia al trabajo que se produzcan en el mes. Esta cantidad no afectará a los aspirantes administrativos, aprendices y botones.

D) Las gratificaciones extraordinarias de Navidad, Julio y beneficios, se pagarán a razón de 30 días del salario base más antigüedad cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la Empresa fuese inferior a un año.

Artículo septimo.—Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispendable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especialidades características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto,

carga o descarga de vehículos y preparación de la documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes legales.

El importe de las horas extraordinatias es el que para cada profesional se refleja en la tabla salarial anexa.

Artículo octavo. - El personal afectado por el presente Convenio disfrutará por años naturales de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas en función del salario base, plus de asistencia y complemento personal de antigüedad, o la parte proporcional correspondiente en caso de que el productor de que se trate no lleve un año al servicio de la Empresa. A lo largo del período comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre de cada año disfrutará vacaciones, por turnos rotativos, personal cuyo número no exceda en cada momento del 10% de cada categoría profesional de las que integran la plantilla de la Empresa. A estos efectos, podrá pactarse que durante el período indicado se disfruten parcialmente las vacaciones de cada trabajador.

Artículo noveno.— Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extra-salarial que se debe al trabajador que por razones de trabajo haya de transladarse a lugar distinto de aquel donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasionen.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gastos de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurran las circustancias siguientes:

A) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

El importe de las dietas se fija para el año 1982 en 1.306,- pesetas diarias para los desplazamientos dentro del territorio nacional y 2.362,- pesetas diarias para los viajes al extranjero.

El devengo de dietas en destacamento y la distribución porcentual de las dietas se ajuntarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Empresas de transporte por carretera.

Artículo décimo.— En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase el 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre 1981 superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982); teniendo

como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1982 y, para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla salarial pactada con fecha 24 de Abril de 1981.

Artículo undécimo.— En caso de baja en el trabajo por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada tanto de enfermedad común como de accidente laboral, la Empresa completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base más antigüedad, más plus de asistencia, durante el tiempo en que el trabajador afectado esté hospitalizado.

Artículo doceavo. - Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa, por orden y cuenta de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la Empresa, y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador a la Empresa, quedando en todo caso excluido de estos beneficios los conductores que se vieran privados de permiso de conducir a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohóli-

No será de aplicación este artículo en los centros de trabajo con censo laboral inferior a 25 trabajadores, en los cuales se sustituirá el beneficio previsto en el apartado anterior, siempre que se dén las circunstancias establecidas en el mismo, por una licencia no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del servicio de conducir. Si los conductores de estos centros contratasen un seguro por el que se les garantice el abono de cantidad equivalente a su salario durante el tiempo de privación temporal de su permiso de conducir, las Empresas le abonarán el 50% del coste de dicho seguro.

Artículo treceavo.— En caso de que algún trabajador fallezca fuera de la localidad de su residencia habitual, por encontrarse desplazado por orden de la Empresa, esta abonará los gastos de translado de los restos hasta el lugar de residencia.

Articulo catorceavo.— Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio la Empresa abonará integramente a sus trabajadores la gratificación de beneficios y el 50% de la de Navidad y Julio.

Articulo quinceavo.— Ambas partes expresan su deseo de que todos los trabajadores afectados por este Convenio se jubilen a los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el perío-

do de carencia necesario en la Seguridad Social.

A los nabajadores que se jubilen de acuerdo con este artículo le abonará la Empresa 25.000, pesetas si lleva menos de 15 años de servicio y 50.000, pesetas si su antigüedad es de 15 años o más.

Artículo dieciseisavo.— De conformidad con la recomendación contenida en el punto IV.3 del ANE y a los efectos establecidos en el Real Decreto Ley 14/81 y Real Decreto 2.705/1981, se recomienda la jubilación a los 64 años a los efectos previstos en las disposiciones antes citadas, siempre y cuando exista acuerdo al respecto, en cada caso concreto, entre la Empresa y el trabajador.

Artículo diecisieteavo.— Al productor que opte por la jubilación antes de cumplir los 64 años la Empresa le abonará las cantidades siguientes:

— 110.000,- Ptas. si la jubilación se produce faltándole al trabajador 4 años para cumplir la edad indicada.

— 90.200,- Ptas. si fueran 3 años.

71.500,- Ptas. si fueran 2 años.
 52.800,- Ptas, si fuera 1 año.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador interesado solicite su jubilación y en consecuencia, la baja en la Empresa, antes de que transcurran 30 días a partir de la fecha en que cumpla la edad que corresponda.

Artículo decimoctavo.— Las retribuciones pactadas en este Convenio remuneren niveles normales de productividad, siendo deseo de las partes que la determinación de estos niveles se realice en el futuro por una comisión integrada por representantes de ambas partes. En tanto no se fije por dicha comisión los niveles normales de rendimiento; serán considerados como tales los rendimientos medios que vienen alcanzándose en la Empresa.

Artículo decimonoveno.— Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos especializados figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria para la realización de las tareas de carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y el movimiento de mercancías en éstos.

Artículo vigésimo.— A los oficiales administrativos corresponde la realización, en su caso, de gestiones de carácter comercial tanto en la Empresa como en visitas a clientes y organismos.

Artículo vigésimo primero.— Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos puedan suponer sustitución de los

propios de la categoria que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categorías, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Artículo vigésimo segundo.— La Empresa se obliga a formalizar un seguro de accidentes de trabajo, complementario del oficial y obligatorio, que asegure el pago de la cantidad de 500.000,- pesetas en caso de muerte y 1.000.000, de pesetas en el supuesto de incapacidad permanente absoluta.

Artículo vigésimo tercero.— A los fines previstos en el artículo 85-2-D, del Estatuto de los Trabajadores la Comisión Paritaria que entenderá del presente Convenio queda formada por tres vocales por parte de la Empresa y otros tres vocales por parte de los trabajadores. Los de Empresa son un Apoderado de la misma, un Jefe de Servicio y un Inspector Principal. Los de los trabajadores son dos por el centro de trabajo de Avila y uno por el de Barco de Avila, siendo por el de Avila don Félix Herránz y don Isidoro Población y por el de Barco de Avila Don Roque Henández.

Artículo vigésimo cuarto.— La denuncia del presente Convenio Colectivo habrá de ser hecha por cualquiera de las dos partes signatarias del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o del cualquiera de sus prórrogas

En función de

Número 731

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

AUTORIZACION DE INSTALACION

EXPT. N.º 11.118 >

Visto el expediente iniciado en esta Dirección a nombre de Juan Antonio Velez Noya, en solicitud de autorización para la instalación de una Línea en A. T., en Casavieja Km. 92,446 Carretera Alcorcón-Plasencia, cuyas características principales son las siguientes:

Línea en A. T. a 15 KV.. de 164 metros de longitud, conductor UNE-30, apoyos metálicos normalizados.

Visto el resultado de la información pública

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado.

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Dirección el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años. Avila, 23 de marzo de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

ANEXO 1 TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario Base Ptas./ mes	Bienios Pesetas	Hora extra Pesetas	1.910 horas anuales trabajo Salario anual Pesetas
GRUPO I.—Personal Superior y Técnico				:
Jefe Superior Inspector Principal Ingenieros y Licenciados. Ingen. Técn. y Aux. Titulados A. T. S. GRUPO II.—Personal Administrativo	37.544 35.476 35.953 31.977 30.863	1.265 1.265 1.265 1.155 1.155	457 432 438 391 378	634.440 603.420 610.575 550.935 534.225
Jefe de Sección. Jefe de Negociado Jefe de Tráfico Oficial 1.ª Oficial 2.ª Auxiliar Administrativo. Aspirante a auxiliar.	33.250 32.772 32.772 31.977 31.182 30.386 Salario	1.265 1.265 1.265 1.265 1.155 1.155 mínimo	411 402 402 391 382 372 vigente	570.030 562.860 562.860 550.935 539.010 527.070
GRUPO III.—Personal de Movimiento	-		. ,	
Jefe de Tráfico de 1.ª Encargado Gral. y Jefe de Tráfico de 2.ª Encargado de almacén Capataz Auxiliar almacén y basculero Factor Conductor mecánico - Pts/día Conductor - Pts/día Conductor motocarros y furgonetas - Pts/día Mozo especializado - Pts/día Mozo ordinario - Pts/día	32.772 31.818 31.022 30.863 30.386 30.704 1.032 1.020 1.010 9.93	1.265 1.265 1.155 1.155 1.155 1.155 1.155 1.155 1.155 1.155	372	562.860 548.550 536.610 534.225 527.070 531.840 540.840 535.380 530.830 530.830 523.095
GRUPO IV.—Personal Subalterno		,		
Cobrador Telefonista Vigilante Portero Limpiadora Botones		1.155 1.155 935 935 935 minimo	366 366 314 314 314 vigente	518.265 518.265 448.335 448.335 448.335

Número 1.864

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL EXTENSIÓN EDUCATIVA

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR. CONTRATACION DE SERVICIOS ESPECIALES PARA EL CURSO 1982-83

En los locales de la Dirección Provincial se encuentra a disposición de las personas interesadas el Pliego de Cláusulas Tipo que deberá regir la adjudicación directa de los servicios de transporte escolar para el curso 1982-83. Dicho Pliego

de Cláusulas na sido informado favorablemente por la Asesoria Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia el día 25 de mayo de 1982, y aprobado por resolución de la Presidencia del I.N.A.P.E. el 7 de junio de 1982.

Asimismo, con esta misma fecha se expone al público en esta Dirección Provincial la relación de rutas que han de ser contratadas, con los datos de itinerario y número de alumnos a transportar durante el curso 1982-83.

Se establece un plazo que finalizará el día 14 de julio de 1982 a las trece horas para que las empresas transportistas interesadas presenten ofertas económicas para todas o alguna de las rutas a contratar.

Como tipo orientativo de contratación se establece una cantidad global de 14.000 pesetas por alumno transportado durante todo el curso. Dicha cantidad indicativa se fija como promedio, admitiéndose a cada empresa ofertas múltiples que incluyan rutas con precios unitarios entorno a la expresada cantidad de manera que puedan compensarse las que excedan con las que no lleguen.

Las ofertas han de hacerse en sobre cerrado, según el modelo siguiente:

D...... con D. N. I. nº...... domiciliado en..... actuando en nombre propio (o en representación de la empresa.....), enterado del Pliego de Clausulas Tipo que deberá regir la adjudicación directa de los servicios de Transporte Escolar, y de la relación de rutas que han de ser contratadas para el

Nº ruta	Itinerario 	N.º kilómetros	N.º alumnos	Precio glo curso 1982	
					Ptas
saysistatis att. (Notae) yait Notae		Kms.			
Lo cı		oara general conoc d	le de 1982		

Número 1.870 MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO **AGRARIO**

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Maello (Avila), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 29 de agosto de 1980; que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 17 de mayo de 1982 ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren: a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluído, superficie que se exceptúa por ser de dominio público y relación de fincas excluídas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente, así como la naturaleza jurídica de las parcelas.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Avila (Plaza de Santa Teresa, 12, 2º) o en la Oficina Central del mismo (Paseo de la Castellana, 112, Madrid 16), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el Recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no se hubieran llegado a den vengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del Recurso. Avila, 6 de julio de 1982.

El Jefe Provincial, Ilegible.

Número 1.869 --

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESA-**RROLLO AGRARIO**

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de MAELLO (Avila), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 29 de agosto de 1980.

PRIMERO: Que con fecha 7 de junio de 1982, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el Acuerdo de la zona de MAELLO (Avila), tras las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrán entablarse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Avila (Plaza de Sta. Teresa, 12, 2°) por sí, o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra al Acuerdo de Concentración solo puede interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elavoración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso

gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el costo de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada. si los gastos periciales no hubieran llevado a devengarse o se refiere a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso. Avila, 6 de julio de 1982 EL JEFE PROVINCIAL (Ilegible).

Número 1.880

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE AVILA

La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de 12 de febrero de 1979, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 28 de junio, ha acordado la Convocatoria de Elecciones para la renovación de la mitad de sus miembros, elecciones que se celebrarán el próximo día diecisiete de agosto del presente año, en el domicilio social de la Corporación, C/ Martín Carramolino nº 10, dando comienzo a las diez horas de la mañana y cerrándose, a las diecinueve horas de la tarde. Para más información en la Secretaria de la Cá-

Avila, a seis de julio de 1982. El Presidente de la Cámara, Antonio Peralta Polo.

Número 1.881

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AVILA

EXPOSICION CENSO ELECTORAL

Conforme a lo establecido en Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 28-5-82, (publicada en el BOE de 2 de junio), y como continuación al anuncio publicado en este Boletín el 3 de junio pasado, se participa para general conocimiento queda ampliada hasta el día 5 de agosto de 1982 la exposición del Censo Electoral y hasta el 17 del mismo mes la presentación de reclamaciones sobre inclusión o exclusión.

Avila, 3 de julio de 1982. El Presidente, Fernando González de Vega.

Número 1.759

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS'

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL TAJO

ANUNCIO

Doña Heliodora Sánchez Nieto, vecina de Candeleda, con domicilio en la calle Dos de Mayo n.º 5, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar litros 0.89 por segundo de agua de la Garganta Santa María, en término municipal de Candeleda (Avila), con destino a riego de una finca. Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto - Ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los BB. OO. de Avila Toledo v Cáceres v abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, para que durante el mismo puedan los particulares y Entidades interesados presentar en esta Comisaria y en la Alcaldía de Candeleda, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (16.611/82)

NOTA EXTRACTO

La toma será directa, instalando el grupo moto-bomba con motor de 15 c. v. sobre bancada portátil, directamente sobre el terreno.

La impulsión se efectuará con una tubería de P.V.C. de 100 m.m. de diámetro y 180 m.1. de longitud.

Se proyècta la tubería móvil precisa para suministrar agua a los 24 aspersores necesarios para cubrir toda la

Todos los terrenos ocupados por la instalación son propiedad de la peticionaria.

Madrid, 21 de junio de 1982. El Comisario Jefe de Aguas, P. D., G. Carrillo.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE Lª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia en funciones de Avila y su partido, en el procedimiento núm. 396/82 de juicio de divorcio instado por don Pablo Gutiérrez Almarza, representado por el Procurador don José A. García Cruces, contra doña María Emilia de la Rubia Díaz, en ignorado paradero, se cita y emplaza a ésta por medio del presente, para que comparezca en este Juzgado en término de veinte días personándose en dichos autos en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Avila a ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Magistrado Juez en funciones,

Ilegible.—El Secretario, Ilegible. -1.883

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA E D I C T O

En el juicio declarativo de mayor cuantía número 634/81 seguido en este Juzgado a instancia de las partes que en el contexto constan, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son

los siguientes: SENTENCIA.—En la ciudad de Avila a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Iltmo. señor don Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y su partido, ha visto estos autos núm. 634/81 de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de la Caja Rural Provincial de Avila, defendi-da por el Letrado don Ignacio Aguirre Charro y representada por el Procurador don José A. García Cruces, contra don Alfonso Benito García, mayor de edad, vecino de Avila, en rebeldía procesal por su incomparecencia en los autos... FALLO: Que estimando, como debo estimar, la demanda formulada por el Procurador don José A. García Cruces, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Avila, debo condenar y condeno al demandado don Alfonso Benito García, a pagar a dicha actora, la suma de QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS-CIENTAS OCHENTA Y UNA CON SESENTA Y SIETE cts.

PESETAS (597.681,67 ptas.) más sus intereses de demora desde el cierre de la cuenta y el día siguiente, 1º de octubre de 1981, con imposición de las costas causadas, a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada al demandado en rebeldía en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte no solicitara su notificación personal, en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo. Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en Avila a dos de julio de mil novecientos ochenta y dos.

mil novecientos ochenta y dos. El Magistrado Juez, Elías Dávila Lorenzo.—El Secretario, Ilegible. —1.884

JUZGADO DE I.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

Don José Antonio García Villa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER: Que el día 14 de septiembre próximo y hora de las 11,15, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, de la finca que luego se dirá, embargada a don Joaquín Zamorano Sánchez en autos de juicio ejecutivo registrados al número 88 de 1977, sobre reclamación de cantidad, que le tiene promovidos don José Sánchez Crespo Sánchez-Crespo.

FINCA OBJETO DE SUBASTA:

Un terreno al sitio de Matalasviñas, del término municipal de Piedralaves, de unos trescientos ciencuenta metros cuadrados, aproximadamente. Linda al Norte, Angel Díaz de Sonseca y Guillermo Blanco Alcocer; Sur y Oeste, Garganta del Cojo; y Este, con la urbanización Zamorano.

Valorado en un millón doscientas setenta y cinco mil novecientas pesetas.

OBSERVACIONES

1.ª Para tomar parte en esta subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a La venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Arenas de San Pedro a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez, Antonio García Vila.— El Secretario, Ilegible.

-1.885

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

Don José Antonio García Vila, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER: Que el día 14 de septiembre próximo y hora de las 11, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, de los bienes que luego se dirán, embargados a don José Ramírez Rivero, en el juicio ejecutivo que le sigue don Rafael Herrero Balbas, registrado al número 131 de 1980, sobre reclamación de cantidad.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Casa, en la calle del Almanzor, número 15, compuesta de planta baja, distribuida en dos viviendas independientes, una de ellas colindante con la calle del Almanzor, que consta de cocina, despensa y dos dormitorios, con water en el patio, que seguidamente se relacionará; y la otra vivienda colindante con las casas de Bonifacio Camacho Soria, que se compone de cocina, despensa, water, comedor y tres dormitorios, y planta primera o principal, en una sola nave, para viviendas y desván. Las expresadas viviendas tienen su entrada por un patio propiedad y aprovechamiento común de esta finca y de la número trece de dicha calle, hoy propiedad de Fidel Grande García. La subida a la planta primera o principal se efectúa por medio de una escalera de peldaños de madera con acceso independiente y directo desde la citada calle del Almanzor, la cual es subida también para la planta primera o principal de la citada casa de Fidel Grande García, a cuyos dos edificios pertenece la propiedad y aprovechamiento común. Todo este edificio ocupa una extensión superficial aproximada de unos cien metros cuadrados, sin contar la superficie del patio a que antes se hace referencia, el que aproximadamente tiene unos dieciocho metros cuadrados. Linda, entrando por el citado patio: por su frente, con dicho patio y la casa

número trece de la calle del Almanzor de don Fidel Grande García; derecha, entrando, con la calle del Almanzor, izquierda, casas de Bonifacio Camacho Soria; y fondo o espalda, calle de San Pedro.

Valorada en 3.400.000 pesetas. Otra casa, en la calle del Puente, número 36, compuesta de planta baja, principal y desván, en una extensión superficial de ciento veinticinco metros cuadrados aproximadamente. Linda derecha, entrando, casas de Pedro y Demetrio Jiménez; izquierda, otra de Patricio Acosta; y espalda, la de herederos de Pascual Córdoba Delgado.

Tasada en 3.628.000 pesetas. Ambas casas están ubicadas en el casco de población de Candeleda.

OBSERVACIONES **

l.ª Para tomar parte en esta subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª La venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Arenas de San Pedro a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

—El Juez, José Antonio García Vilas.—El Secretario, Ilegible. —1.895

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Alfredo Sánchez Borrero, Juez de Primera Instancia accidental de Arévalo y su Partido.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicios ordinario declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se siguen promovido por don Julio Cid Sampedro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Atios, (Porrino Pontevedra), representado por el Procurador don Francisco-Javier Lumbreras Tejedor, contra otros y los desconocidos ignorados e inciertos herederos de don Francisco-Javier de la Rosa González, cuyo último domicilio lo tuvo en Pontevedra, en el Club Charlot, sito en la C/ de Fernandez Ladreda, sin número de Pontevedra; sobré reclamación de 411.604 pesetas, por medio del presente se da traslado de la demanda y se emplaza a los demandados referidos desconocidos, ignorados a inciertos herederos de don Francisco-Javier de la Rosa González, para que dentro del término de nueve días y seis más que se conceden por razón de la distancia comparezca en los autos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arévalo, a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Alfredo Sánchez Borrero.

El Secretario, Ilegible.

-1.886

CAMARA AGRARIA LOCAL DE AREVALO

Comisión Mixta de Pastos

ANUNCIO

Por período de quince días se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente colectivo sobre segregación de fincas del régimen general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el período indicado.

Arévalo, 28 de junio de 1982. El Presidente, *Ilegible*.

-1.823

Ayuntamiento de Hoyocasero

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente número uno sobre suplemento de crédito, con cargo al superávit del pasado ejercicio en el Presupuesto Municipal de Inversiones para 1982, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS

- A) Operaciones corrientes.
- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 2.001.000.
- B) Operaciones de capital.
- 6. Enajenación de inversiones reales, 168.619 pesetas.
- 7. Transferencias de capital, pesetas 7.190.922.

TOTAL INGRESOS: 9.360.541 pesetas.

GASTOS

- B) Operaciones de capital:
- 6. Inversiones reales, 7.053.353 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 2.726.753.

TOTAL GASTOS: 9.740.106 pesetas.

En Hoyocasero, a 1 de julio de 1982.

El Alcalde, Ilegible.

-1.841

Ayuntamiento de Casillas

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1982, por un importe de once millones de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS.

- A) Operaciones corrientes.
- 1. Impuestos directos, 712.000 pesetas.
- 2. Impuestos indirectos, 350.000 pesetas.
- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.283.000.
- 4. Transferencias corrientes, pesetas 3.605.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 750.000.
- B) Operaciones de capital.
- 7. Transferencias de capital, pesetas 4.300.000.

TOTAL INGRESOS: 11.000.000 de pesetas.

GASTOS

- A) Operaciones corrientes.
- 1. Remuneraciones del personal, 2.512.361.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.060.906 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, pesetas 450.000.
- B) Operaciones de capital.
- 6. Inversiones reales, 6.131.333 pesetas.
- 9. Variación de pasivos financieros, 54.900 pesetas.

TOTAL GASTOS: 11.000.000 de pesetas.

En casillas, a 1 de julio de 1982. El Alcalde, Hipólito Martín.

-1.844

Ayuntamiento de Candeleda

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1982.

Primero.—ACTAS ANTERIO-RES.—Se aprueba por unanimidad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 21 de junio de 1982.

Segundo.—FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS VARIAS.— Se aprueban facturas y cuentas varias por importe total de 34.829 pesetas.

Tercero.—POLICIA URBANA.
—OBRAS MENORES.—Se conceden varias licencias de este tipo.

Cuarto.—OBRAS.—Se aprueba primera certificación de obra de "mejora del alumbrado público" plan 1981, por importe de 906.226 pesetas y se acuerda remitir la parte que corresponde a este Ayuntamiento 453.113 pesetas, a la Diputación Provincial, facultando al Sr. Alcalde para ello.

Quinto.— SERVICIOS.— Se acuerda dejar pendiente varias reclamaciones contra la tasa del servi-

cio de agua potable.

Sexto.—OTRAS INSTANCIAS. A petición del interesado, abonar a don Angel Jiménez Feital la cantidad de 15.455 pesetas acordadas a su favor en sentencia de la Sala II.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Conceder enganche de agua para edificio sito en Barranca, a favor de don Felipe Hernández Soto.

Desestimar recurso presentado por doña Emilia Gómez Gómez contra sanción impuesta por la Comisión Permanente, por carecer total y absolutamente de base jurí-

Candeleda, 30 de junio de 1982. El Alcalde, Florentino Monforte

El Secretario, Carlos Jaramillo Rodríguez.

--1.850

ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que más abajo se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presntar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas a las propias Corporaciones Municipales (art. 3º del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero:

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Sigeres (1.896) Velayos (1.843)